

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 33⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Autorizada esta Delegación por Real orden de 12 del actual, tiene el honor de invitar á los señores propietarios ó administradores de fincas urbanas, sitas en las poblaciones de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, para que presenten proposiciones de arrendamiento de fincas con destino á las Administraciones Subalternas, creadas por la ley de 11 del actual.

Ha de consignarse en las mencionadas proposiciones el número de metros ó pies que comprenda el área del edificio, número de habitaciones y de pisos y cuantos datos sean convenientes para poder apreciar la capacidad y seguridad del edificio.

Las proposiciones de arriendo se dirigirán á esta Delegación antes del día 4 de Junio próximo venidero, y en ellas se expresará además del precio anual del arrendamiento las condiciones con que los señores propietarios cedan en alquiler sus respectivas fincas al Estado, ya comprometiéndose á hacer en ellas las obras indispensables para la instalación de las Administraciones, ya las de reparación que exijan en lo sucesivo, ya consignando que serán de cuenta de la Hacienda unas y otras.

Será oportuno que los dueños de las fincas indiquen en sus respectivas proposiciones al designar la calle donde estén situadas, y sus linderos, la contribución territorial que anualmente satisfagan por el edificio que ofrezcan.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se notifica á los señores Riehter y Chulilla, cuyo último domicilio ha sido en esta Corte, calle de Preciados, 40, que en el expediente seguido contra dichos señores por infracciones á la ley del Timbre, ha recaído el fallo del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, condenándole al pago de 23 pesetas 70 céntimos de reintegro; y se le advierte que el término de 15 días para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comenzará á correr al mes de la publicación del presente, con arreglo á lo que dispone el art. 32 del reglamento de procedimientos.

Madrid 22 Mayo 1888.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastres de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque de Madrid y Jardín del Buen Retiro, hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo y condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato la realización del servicio de arrastres de todas clases y demás trabajos que deban ejecutarse con el ganado en el ramo de Arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.

2.^a El contratista facilitará todo el ganado necesario al objeto, más los conductores que hayan de servirlo, siendo de su cuenta y riesgo el cumplimiento de este servicio, remuneración del personal y manutención del ganado.

3.^a El contratista se obliga á tener á disposición del ramo 25 pares de mulas fútiles para el trabajo, como minimum, debiendo, sin embargo, si las circunstancias lo exigen, aumentar hasta 10 pares más al mismo precio y con las mismas condiciones; corriendo de cuenta del señor Director de los trabajos, de acuerdo con el Sr. Delegado, fijar en los 10 últi-

mos días de cada mes el número que calcule necesario para el siguiente.

4.^a Cada par de mulas llevará su correspondiente conductor; y en el caso de que se enganche una sola para cuba de riego, para carro, volquete ú otro destino que no exija más fuerza, será siempre de cargo del contratista el facilitar el conductor.

5.^a Los conductores habrán de ser aptos para el objeto á que se les destinen, y el ganado ha de reunir las condiciones de ser sano y útil para el trabajo y no pasar de la edad de 14 años, á juicio del veterinario que se designe. Si se inutilizase ó enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá la obligación ineludible de reponerla inmediatamente, sin derecho á indemnización alguna.

6.^a Se pondrá á disposición del contratista el material de carros, cubas y atalajes existentes y los demás que fueren necesarios, siempre de la propiedad del Ayuntamiento, y quedando depositado en los almacenes y locales destinados para ello en la Pradera del Canal y demás dependencias municipales. Las reparaciones que dicho material exija se harán por cuenta del ramo.

7.^a Asimismo se pondrá á disposición del contratista, con las debidas formalidades, las cuadras, pajares y locales precisos para granos que hoy posee el Ayuntamiento, siendo éstos designados por el Delegado que atenderá á la conveniencia del contratista, á la par de la del servicio de las demás dependencias del ramo.

8.^a El estiércol que produzca el ganado será propiedad de la Villa, y el rematante queda obligado á conducirlo á los sitios que se le designe.

9.^a La forma de pago se hará por liquidación mensual, previa la aprobación del Sr. Delegado y Director del ramo.

10. La distribución del ganado se hará por la Dirección facultativa ó con instrucciones de esta, por el Ayudante práctico ú otro dependiente que él designe. Al efecto, se comunicarán diariamente y de víspera por la noche, las órdenes al encargado del contratista, quien se presentará á recibirlas en el sitio y hora que se le indique. Sin embargo, la distribución del ganado hecha de víspera, que se alterará poco por regla general, podrá variarse cuando lo exijan la premura de

los trabajos ó la conveniencia del servicio, ó los recomienden las nuevas atenciones.

11. Las horas de trabajo diario serán diez; y si fuera de estas hubiese que trabajar en horas extraordinarias, se abonarán al contratista á razón del tipo en que quede la subasta.

12. En las horas del trabajo del ganado se observarán las reglas siguientes:

Desde 1.^o de Mayo hasta el 14 de Septiembre inclusive, saldrá el ganado enganchado de la cuadra á las seis de la mañana, dirigiéndose sin detención alguna al sitio de su destino, y seguirá en los trabajos hasta las doce del día. Por la tarde á las tres se presentará en los tajos ó sitios designados, y cesará á la postura del sol, momentos en que los operarios dejan de trabajar.

Desde el 15 de Septiembre hasta el 1.^o de Abril, saldrá el ganado enganchado de la cuadra á las siete de la mañana, se dirigirá á su destino y continuará hasta las doce. Por la tarde se presentará nuevamente en el punto que se le indique á la una, cesando sus trabajos á la postura del sol, á la vez que dejen el suyo los operarios.

13. Si las circunstancias hicieran necesario el empleo de algún par de mulas durante las horas llamadas de siesta, se contarán éstas para el completo de las diez que han de trabajar de diario, retirándose antes el par que haya trabajado durante aquellas.

14. Los carreros ó conductores tendrán la obligación de la carga y descarga de los carros, cubas, etc., auxiliandoles los dependientes del ramo cuando se considere necesario ó conveniente para la mayor celeridad de los transportes, ó lo exija el demasiado peso de los materiales y efectos que hayan de transportar.

15. Será obligación de los carreros ejecutar los trabajos que estén á su cargo, según se les indique por los capataces y demás dependientes que les dirijan en las labores, llevándolos á efecto siempre con todo cuidado y con la celeridad conveniente, realizando el mayor número de viajes que permita una marcha regular. No podrá hacer en las horas de trabajo más paradas que las precisas para la carga y descarga, deteniéndose en ellas lo meramente indispensable, ni podrán seguir otra ruta para cargaderos y des-

cargaderos que las que se les señale. De cualquier falta que se advierta en el cumplimiento de cuanto queda preceptuado, se dará conocimiento por la Delegación al contratista, quien pondrá inmediatamente el correctivo conveniente, siendo responsable de los perjuicios que en caso contrario se originen al servicio.

16. Las faltas en el servicio serán penadas con un descuento de 50 pesetas á propuesta del Sr. Delegado, cuya cantidad se hará efectiva en la primera consignación que tenga que percibir el contratista.

17. El Director de Arbolado y Jardines no admitirá el servicio á los carreros que reincidiesen en las faltas, debiendo el contratista sustituirlos inmediatamente.

18. La duración en este contrato será de cinco años, que principiarán en 1.º de Julio de 1888 y terminarán en 30 de Junio de 1893.

19. El tipo para la subasta por pareja de mulas con un carrero correspondiente será el de 7'50 pesetas.

20. Si á la terminación de este contrato no hubiera rematante en la subasta ó subastas que se celebren para contratar nuevamente este servicio, el actual contratista lo seguirá prestando en las mismas condiciones, durante cuatro meses, como plazo máximo.

21. Si transcurridos los cuatro meses á que se refiere la condición anterior no hubiese nuevo contratista, el Ayuntamiento podrá invitar al actual á que siga prestando el servicio hasta que se adjudique el remate en una nueva subasta.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Junio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.421'88 pesetas, se cons-

tituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 7 pesetas 50 céntimos diarios por cada par de mulas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignado en el capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.844 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las con-

diciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicio públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director de Arbolado y Jardines, visada por el Sr. Delegado del ramo, en que conte haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Mayo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las

condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastres de materiales y plantas del ramo de Arbolados, Parque de Madrid y Jardín del Buen Retiro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188.

(Firma del proponente.)

Alcorcón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar la fecha de este anuncio, con la dotación anual de 875 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el tiempo indicado, al fin del cual se proveerá con arreglo á la ley Municipal.

Alcorcón y Mayo 15 de 1888.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Campo Real.

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial de esta villa formada para el año económico de 1888 á 89; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Campo Real 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde constitucional, Benito Basó.

Canillas.

Por acuerdo de la Junta administrativa de consumos y para pago de los derechos naturales que corresponden á la Administración de consumos de esta villa, y recargos, como así también los del guarda aprehensor, se sacan á la venta en pública licitación y que se adjudicarán al mejor postor, 2.720 litros de jinebra, que se halla depositada en esta Alcaldía y su barrio de la Concepción.

Y para su único remate se señala el día 28 del que cursa y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Canillas 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Collado Mediano.

El Ayuntamiento que preside é igual número de contribuyentes asociados, ha acordado anunciar la subasta del arrendamiento de derechos de consumo para el año económico de 1888 á 89, con libertad de ventas, con sujeción estricta al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para su único remate se ha señalado el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, previo toque de campana; advirtiéndose que la persona á cuyo favor se adjudique el remate presentará en el acto fiador abonado á satisfacción del mismo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Corpa.

Con autorización superior se subastan los derechos de los ramos de consu-

mo cereales y sal por todo el año de 1888 á 89, por agremiación de labradores, habiendo señalado para su remate el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Corpa 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Angel Pérez.

Chapinería.

La matrícula de subsidio de esta villa para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Chapinería 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José María Panadero.

Daganzo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público, para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Daganzo 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Daganzo.

Con autorización de la Superioridad, el domingo 3 del próximo mes de Junio tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas de los derechos de consumo sobre las especies de pan y jabón á venta libre, carnes de hebra, tocino y sus accesorios, aceites, vinos y aguardientes con la facultad de la venta exclusiva y la del peso y medida á uso voluntario; cuyas subastas darán principio á las diez de la mañana de dicho día y terminarán á las doce en punto del mismo.

Daganzo 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Escorial.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito para el año económico próximo de 1888-89, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que las personas que lo tengan por conveniente puedan pasar á examinarla y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Escorial Mayo 16 de 1888.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Gargantilla.

Con autorización superior del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados en igual número al mismo, han acordado en subastar los derechos de consumo á venta libre para el año próximo de 1888 á 89; bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Junio y hora de las once en la Casa Capitular de este Municipio.

Gargantilla 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Getafe.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el año próximo de

1888 á 1889, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que se pueda examinar por los industriales en ella comprendidos, se hace saber al público á los fines indicados.

Getafe 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

Horcajo de la Sierra.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y por acuerdo de este Ayuntamiento, se subasta los derechos de los ramos del vino, aguardiente, aceite, las carnes de tocino y manteca y las carnes de hebra de todas clases y los cereales con venta; á la exclusiva al por menor en las ventas; y para la subasta se señala el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, todo sujeto al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 15 de Mayo de 1888.—El Teniente Alcalde, Francisco García.

Horcajuelo.

La matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el año próximo de 1888 á 89 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Horcajuelo 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Primitivo Martín.

Los Molinos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que en dicho plazo se presenten.

Los Molinos 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Navalafuente.

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el día 27 de Mayo actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con venta á la exclusiva al por menor para todo el año económico de 1888 á 1889, de las especies de vinos, aceites, aguardientes y carnes frescas ó saladas; y los derechos de los demás ramos con la venta libre, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate, para que de ellos puedan enterarse los que gusten.

Navalafuente á 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Félix Hernández.

Somosierra.

A consecuencia de no haber habido postor para el arriendo de los derechos de consumo de varios artículos de comer, beber y arder, á la venta exclusiva al por menor en esta villa y su término municipal, para el año económico de 1888 á 89, se anuncia una tercera y última para el día 27 del que rige, á la hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Balbino Ramírez, y con

las mismas condiciones que se marcan en el pliego, que ha estado y estará de manifiesto el día de la subasta, excepto el tipo, que será en esta última el que cubra las dos terceras partes de su cuota principal.

Somosierra 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Balbino Ramírez.

Torrejón de Velasco.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, conforme las disposiciones vigentes, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo y cereales, sustituyendo al trigo y sus harinas por el cocido, para el ejercicio de 1888-89.

La subasta se verificará el día 10 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, á la una de la tarde, en el salón de la Casa Consistorial; advirtiéndose que el rematante adquiere la obligación de presentar fiador y llano pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

El tipo menor admisible es el de 15.957 pesetas 50 céntimos, teniendo derecho el rematante á cobrar los derechos de Instrucción, con más el 66 por 100 de recargo municipal.

Torrejón de Velasco 17 Mayo 1888.—El Alcalde, Toribio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaria general del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á José Castro y Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José Castro y Lenza necesita para contraer matrimonio con Ramona González y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Mayo de 1888.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del batallón Reserva de Madrid, núm. 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito de la Universidad Ildefonso Hierro García, por falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Febrero último para ser destinado á Cuerpo activo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Juez Fiscal, por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ildefonso Hierro García, hijo de Ildefonso y de Josefa, natural de Madrid y de profesión estudiante, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria se presente en esta Fiscalía, sita en el cuar-

tel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía y le parará el perjuicio que por la ley haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades su captura y presentación á esta Fiscalía.

Dada en Madrid á 20 Mayo 1888.—El Teniente Fiscal, Francisco Suárez.

MADRID

D. Francisco Suárez Gil, Teniente del batallón Reserva de Madrid, núm. 3, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito del Hospicio Benigno Mangado Doiz, por falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Febrero último para ser destinado á Cuerpo activo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Juez Fiscal, por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Benigno Mangado Doiz, hijo de Julián y de Catalina, natural de Olite, provincia de Navarra, vecindado en Madrid y de profesión estudiante, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco; en inteligencia que de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que por la ley haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades su captura y presentación á esta Fiscalía.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1888.—El Teniente Fiscal, Francisco Suárez.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se instruye sumaria criminal por hurto contra Santiago Gil, cuyo segundo apellido, señas personales y demás circunstancias se ignoran, sirviente que ha sido de D. José María Domínguez, calle del Sordo, 21, y de D. Julián Gallego Figueroa, costanilla de los Angeles, número 1, y que suele concurrir al Circulo Español, sito en el entresuelo del café de las Columnas; en cuyo sumario he acordado se cite, llame y emplace á dicho procesado, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan de dicho causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo al que dejen en la prisión á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 Mayo de 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Tejedor N., que ha vivido en calidad de huésped prostituta en la

casa núm. 28, piso principal, de la calle de la Justa, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se la sigue por lesiones á Juana Vázquez García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta Rosa Tejedor N., trasladándola, caso de ser habida, á este Juzgado, durante las horas de audiencia, ó en otra hora á la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 6 Mayo de 1888.—Felipe Peña.—Santos García López.

SUR

En virtud de providencia dictada en los autos promovidos á instancia de Doña Luisa Almando Aróstegui, en nombre de Doña Carmen Millón Jiménez, sobre que se declare á ésta heredera abintestato de su hermano D. Antonio Millón y Jiménez, natural de la ciudad de Granada, que falleció en esta Corte el día 16 de Octubre del año próximo pasado, sin haber otorgado disposición testamentaria, se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que la recurrente Doña Carmen Millón, para que comparezca en dichos autos, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur y Escribanía del infrascrito, dentro del término de 30 días á la publicación del presente edicto; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, P. H., Demétrio Bustamante.

128

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Parra y Tormo, Juez de instrucción interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Dolores Salguero y Triguero, hija de Antonio y de Isabel, natural de San Salvador de los Ballesteros, partido y provincia de Córdoba, vecina de Toledo, de 32 años de edad, casada, sin instrucción, y á Antonia Contreras Maya, hija de Juan y de Isabel, natural de Utrera, partido y provincia de Sevilla, vecina de Tarancón, de 56 años de edad, casada, cuyas señas personales de ambas á continuación se expresarán, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de recibir la declaración en causa que se la sigue por hurto; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidas procesadas, caso de ser habidas.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Mayo de 1888.—Vicente Parra.—El Escribano.—Por mi compañero Quintana, Miguel Guardiola.

Señas de Antonia Contreras Maya.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste falda de percal azul, pañuelo al cuello negro con franja azul y pañuelo negro á la cabeza.

De María Dolores Salguero y Triguero.

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste falda de percal claro azul, pañuelo de los llamados de pelo de rata, id. á la cabeza de color alagartado.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Jenaro García Bretón, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.

Idem Tomás Díaz Incógnito, natural de Cármenes, provincia de León.

Idem Blas Abajo González, natural de Madrid.

Idem Antonio Jiménez Martín, natural de Cabell, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael García Canc, natural de Buena Ubadera, provincia de Málaga.

Idem Jorge Casanova Linares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Tarueza Tesoro, natural de Baufallet, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón González Castilla, natural de Güejar, provincia de Granada.

Idem Pedro Martorell Roselló, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Ramón Migull, natural de Ronedo, provincia de Pontevedra.

Idem Enrique Niolues Boserá, natural de Barcelona.

Cabo segundo Silvestre Bajo Pérez, natural de Lanciego, provincia de Alava.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Eduardo Chaviano Ciervo, natural de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Laguillo Diego, natural de Barrio, provincia de Santander.

Batallón cazadores Isabel II.

Soldado Ramón García Sierra, natural de Arganda, provincia de Madrid.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento primero D. Antonio Antuña Vela, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Prado, provincia de Orense.

Idem Antonio Asensio Fernández, natural de Alcobga, provincia de León.

Idem José Ruiz Avila, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem José Quirós Navarrete, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Baldomero Prado Rodríguez, natural de Moralpaz, provincia de Valladolid.

Soldado Juan Mero Ralla, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Marcos Muñoz Garrido, natural de Garciez, provincia de Jaén.

Idem Benito Lorenzo Lafuente, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Batán Gamayo, natural de Taboada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Fernández, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Eugenio Arnedo Bernet, natural de Asarta, provincia de Navarra.

Administración militar.

Cabo segundo Remigio Gaizarain Pueyes, natural de Lera, provincia de Alava.

Obrero Lucio Santa Cruz Hernández, natural de Verguera, provincia de Cuenca.

Idem Bernardo Lacámara Rosas, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Juan Hernández Mustiles, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Obrero Félix Raya Córdoba, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Guerrillas vacantes de Holguín.

Guerrillero Isidro Salvador García, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Palomo García, natural de Tonjos, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Blas Herrero Pérez, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Felipe Sánchez Tabalma, natural de Madrid.

Idem Juan Ruiz Muñoz, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Salvador, Peña Porras, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem José Martín Sánchez, natural de Málaga.

Idem Miranda Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Diego Pérez Muñoz, natural de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia primero Mariano Muñoz López, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo José Santiago Otero, natural de Albor, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Miguel Martínez Arañegui, natural de Albor, provincia de Almería.

Regimiento infantería de San Quintín.
Soldado Pedro López Ibáñez, natural de La Seca, provincia de Valladolid.
(Se continuará.)

Regimiento de caballería Reserva, núm. 2.

Estando ordenado se entreguen los documentos y alcances á los individuos licenciados y á los que pasan á situación de segunda reserva, los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán prevenir á los soldados procedentes del arma de Caballería, pertenecientes á los reemplazos de 1878, 79, 80, 81 y 82 que residan en su localidad, y que debiendo recibir éstos por el regimiento de caballería Reserva, número 2, no se han presentado á recogerlos, á pesar de las reiteradas gestiones practicadas al efecto por el expresado regimiento de Reserva, se presenten á la mayor brevedad en las oficinas del mismo, cuartel del Conde-Duque, donde con la presentación del pase de segunda reserva ó ilimitada que conservarán en su poder, serán satisfechas de cuanto les corresponda, todos los días no feriados, de ocho á una.

Los que por alguna causa justificada no pudieran hacer su presentación personal, harán la reclamación por medio de los Sres. Alcaldes ó por poder ante la misma Autoridad.

Madrid 23 Mayo 1888.—El Comandante Jefe del Detall, Domingo Cubas.

ANUNCIOS

MERCURIO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por vez primera, para que satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, Carretas, 3, casa de cambio, á los señores que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cent.
D. Francisco Espina, por los dividendos 4.º y 5.º de sus tres acciones números 32, 48 y 79	60	
D. Miguel Marco, por los dividendos 4.º y 5.º de sus dos acciones números 14, cuartos 3.º y 4.º de la número 86, 1.º y 2.º de la 115.....	40	
D. Joaquín Travesedo, por el dividendo núm. 5 de su acción cuarto cuarto de la número 68, 4.º de la 59; 1.º y 2.º de la 92.....	10	
D. Agustín Felipe Perú, por sus dividendos números 2, 3, 4 y 5 de sus dos acciones números 39, 3.º y 4.º cuartos de la 87, 3.º y 4.º de la 103.....	80	
D. Vicente Joaquín Pascual, por los dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5 de su acción y un cuarto número primer cuarto de la 99, 3 y 4 cuarto de la 38, 1 y 2, cuarto de la 100...	62	50
D. Ramón Estrada y Rabago, por los dividendos números 2, 3, 4 y 5 de la núm. 33.....	40	
Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.		
Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Presidente, Francisco López.		